

RESOLUCIÓN NÚMERO 032

(28 de junio de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN
DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA**

El Gerente de AMABLE EICE, en virtud de las potestades y competencias contempladas en el artículo 21 literal a) numerales 5, 6 y 18 de los Estatutos de la Empresa, así como el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (...)"

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la ley 80 de 1993, otorga competencia a los representantes legales de las entidades descentralizadas de los distintos órdenes para celebrar contratos a nombre de la correspondiente entidad, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que AMABLE EICE, como ente gestor para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia, Quindío, está comprometido con la Junta Directiva a la ejecución de los proyectos de infraestructura contemplados en el Conpes 3572 de 2009, así como en el Plan de Acción Institucional.

Que para el año 2021, se tiene proyectado la ejecución de tres proyectos de infraestructura: a) Construcción del Terminal de Ruta Simón Bolívar; b) Construcción del Terminal de Ruta Aeropuerto El Edén Fase I y Fase II; c) Construcción del Terminal de Ruta La Patria.

Que en virtud del principio de planeación, se requiere adelantar los estudios y diseños definitivos de los proyectos de infraestructura, diferentes a aquellos que serán adelantados o ejecutados por parte de los profesionales contratistas de prestación de servicios de la Empresa.

Que según el análisis del sector, y los estudios previos, se ha determinado la conveniencia, pertinencia y legalidad de la suscripción de un contrato interadministrativo entre AMABLE

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia
Compromiso Cayaño

RESOLUCIÓN NÚMERO 032

(28 de junio de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN
DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA**

EICE y la Universidad del Quindío, para el cumplimiento del objeto contractual allí establecido.

Que la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, en relación con la celebración de contratos interadministrativos, ha establecido:

"En consecuencia, con las modificaciones introducidas por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 quedó así:

"Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesstp / **Facebook:** Amable setp



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**



RESOLUCIÓN NÚMERO 032

(28 de junio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.¹

1. Análisis del caso concreto.

De lo expuesto anteriormente y para efectos de la presente consulta, se tienen entonces las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales:

1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, **deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, inciso 1).** Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló inicialmente.
2. **La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudir al sistema de contratación directa (literal c, inciso 2).**

La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse

¹ Lo dispuesto en los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 se reglamentó así en el Decreto 734 de 2012: "Artículo 3.4.2.1.1. Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

De conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto.

La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011."



RESOLUCIÓN NÚMERO 032

(28 de junio de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN
DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA**

por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada.

3. **La ejecución** de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.

Esta última modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, atinente a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública a la ejecución de los contratos interadministrativos, es la que, según la consulta, ha generado alguna inquietud sobre la posible derogatoria, por esa vía, del régimen de contratación propio de las universidades estatales.

Al respecto, lo primero que advierte la Sala es que las disposiciones que se acaban de analizar no regulan el sistema contractual de las universidades públicas como tal, sino el de los entes estatales sujetos a la Ley 80 de 1993; cuestión distinta es que la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública por las entidades sometidas a él, repercuta necesariamente en la relación jurídica que surge con quienes voluntariamente colaboran con ellas en calidad de contratistas, como puede llegar a pasar con las universidades del Estado.

No podría hablarse, por tanto, en estricto sentido, de una derogatoria de los artículos 57 y 93 de la Ley 30 de 1993 sobre la aplicación del derecho privado a la contratación de los entes universitarios del Estado. Frente a éstos, lo dispuesto en las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 tiene un alcance limitado a los casos en que tales instituciones decidan actuar como contratistas de entidades estatales sujetas al Estatuto General de Contratación Pública. En los demás eventos, su contratación se regirá, como hasta ahora, por las normas especiales que regulan su actividad.

Con esta precisión se tendrá entonces, en primer lugar, que de acuerdo con las modificaciones introducidas inicialmente por la Ley 1150 de 2007 y, posteriormente, por la Ley 1474 de 2011, la posibilidad de suscribir contratos interadministrativos está sujeta a que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la universidad estatal que actúe como contratista.

En segundo lugar, se tendrá que los contratos interadministrativos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública suscritos, entre otras, con instituciones públicas de educación superior, no se podrán hacer por contratación directa sino que requerirán licitación pública o selección abreviada. En estos casos, el contrato deberá, igualmente, tener relación con el objeto de la institución de educativa del Estado.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**ESPA
TODAS**
Alcaldía de Armenia
Compartimos Cuidados

RESOLUCIÓN NÚMERO 032

(28 de junio de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN
DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA**

*En tercer término, la ejecución de los contratos interadministrativos por parte de instituciones públicas de educación superior se regirá por el Estatuto General de Contratación Pública, salvo, únicamente cuando el objeto de dicho contrato **"tenga relación directa con el desarrollo de su actividad"**; dicho de otro modo, solamente si se da esa relación inmediata entre el objeto del contrato y la actividad propia de la institución de educación superior, tal como debe ser, la ejecución del respectivo contrato interadministrativo podrá hacerse bajo las reglas de derecho privado." (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 28 de junio de 2012, radicación 2092)*

Que la doctrina jurídica especializada en materia de contratación estatal ha señalado:

"El condicionamiento que señala la Ley 1150 del 2007 en el artículo 2º numeral 4º literal c) permite la celebración de Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

(...)

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal" (FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA, en su obra "Contratos Estatales Atípicos", Ediciones Nueva Jurídica, tercera edición, año 2014, Página 466).

Que Colombia Compra Eficiente a través del concepto 4201913000004536, señala:

"Un contrato o una convención es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes generador de obligaciones, sean estas de dar, hacer o no hacer algo. Dicho acuerdo es ley para los extremos de la relación contractual, por lo que solo podrá ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993 se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal indicando en el artículo 32 lo siguiente:

Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...).

Es decir, un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesstp / **Facebook:** Amable setp



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**



**ESPA
TODAS**
Alcaldía de Armenia
Compromiso Cuyabero

RESOLUCIÓN NÚMERO 032
(28 de junio de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN
DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA**

*Además de lo anterior, la Ley 80 de 1993 también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás **acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad** y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos.*

Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominése contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

*La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación **entre entidades estatales**.*

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito.

(...)

Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **Twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**ESPA
TODOS**
Alcaldía de Armenia
Compromiso Cívico

RESOLUCIÓN NÚMERO 032
(28 de junio de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN
DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA**

tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo¹¹. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo."

Que para el caso concreto, tenemos que hay dos entidades estatales interesadas en la celebración de un acuerdo bilateral de voluntades, y que la ejecutora (Universidad del Quindío) tiene dentro de su objeto la ejecución de actividades de extensión como mecanismo de aplicación de los conocimientos adquiridos en el marco de la función académica.

Que por consiguiente, acorde con los numerales 2 y 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es procedente y necesario que el departamento del Quindío, tal cual se encuentra justificado en los estudios previos y análisis del sector, suscriba contrato interadministrativo con la Universidad del Quindío, para que ésta ejecute el siguiente objeto contractual: **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE ARMENIA INCORPORADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021.**

Que para la financiación del contrato interadministrativo a celebrar, se cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado del plan anual de adquisiciones, así como con la elegibilidad del gasto por parte de la Unidad de Movilidad Urbana y Sostenible (UMUS) del Ministerio de Transporte.

Que la Empresa AMABLE EICE elaboró y aprobó los correspondientes estudios previos, en los cuales se justifica la suscripción y ejecución del contrato con el objeto ya indicado.

Que los estudios y documentos previos del proceso de contratación que se adelanta reposan en físico en el archivo de AMABLE EICE y serán publicados en momento oportuno en la plataforma SECOP.

Que con fundamento en lo antes expuesto, la Gerencia de AMABLE EICE,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación directa, modalidad de contrato interadministrativo, fundamentado en el artículo 2 numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación 1082 de 2015, cuyo objeto es: **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE ARMENIA INCORPORADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021.**

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**ESPA
TODAS**
Alcaldía de Armenia
Compromiso Ciudadano

RESOLUCIÓN NÚMERO 032

(28 de junio de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN
DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA**

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la Universidad del Quindío cumple con los requisitos establecidos por la entidad para contratar con AMABLE EICE y desarrollar el objeto y obligaciones contractuales que satisfaga las necesidades evidenciadas por el Departamento a través de los estudios previos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Suscribir en consecuencia, un contrato interadministrativo con la Universidad del Quindío, cuyo objeto consiste en: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE ARMENIA INCORPORADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$272.600.000) MCTE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, al tratarse de un acto de mero impulso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE EN EL SECOP Y CÚMPLASE,


JAMES CASTANO HERRERA
Gerente
AMABLE EICE

Proyectó:

Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Abogado Contratista AMABLE EICE